

CEE/CG/218/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE FÓRMULAS Y DE LA PLANILLA PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LOS RAMONES POSTULADAS POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS; Y EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD Y MEDIDAS AFIRMATIVAS.

Monterrey, Nuevo León, a 03 de junio de 2021.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Mtro. Carlos Alberto Piña Loreda, Consejero Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se resuelve lo relativo a la cancelación de fórmulas y de la planilla para la integración del ayuntamiento de Los Ramones postuladas por el partido Redes Sociales Progresistas; y el cumplimiento al principio de paridad y medidas afirmativas.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral
Consejo General:	Consejo General de la CEE
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
LGBTTTIQ+:	Personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales y queer y demás diversidad sexual.
Lineamientos de registro:	Lineamientos de registro de candidaturas para el proceso electoral 2020-2021
Lineamientos de paridad de género:	Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021
RSP:	Redes Sociales Progresistas
SIER:	Sistema Estatal de Registro de la CEE
Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal
Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

1. ANTECEDENTES

1.1. Lineamientos de paridad de género. El 28 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/34/2020 por el que se emitieron los *Lineamientos de paridad de género*.

1.2. Acciones afirmativas. El 30 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/36/2020, por el cual se determinó la implementación de acciones afirmativas para las personas indígenas, con discapacidad y jóvenes.

Posteriormente, el 27 de octubre de 2020, el *Consejo General*, aprobó el acuerdo CEE/CG/59/2020, por el que se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el *Tribunal Local*, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-066/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/36/2020.

Ahora bien, el 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* emitió los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/027/2021, por el que se implementan acciones afirmativas en favor de personas de la diversidad sexual durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el *Tribunal Local*, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-033/2021 y acumulados; y
- CEE/CG/028/2021, por el que se emiten criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el proceso electoral 2020-2021.

El 10 de marzo de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/072/2021, por el que se implementó un mecanismo para la protección de la información relacionada con la preferencia sexual e identidad de género de las personas pertenecientes a la diversidad sexual que sean postuladas como candidatas a Diputaciones Locales e integración de los Ayuntamientos durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo resuelto por la *Sala Regional*, dentro del expediente SM-JRC-9/2021.

1.3. Calendario Electoral. El 02 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/38/2020, relativo al Calendario Electoral 2020-2021.

Posteriormente, el 06 de noviembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/63/2020, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el *Tribunal Local*, en el recurso de apelación RA-009/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/38/2020, modificándose el Calendario Electoral 2020-2021, señalando como periodo para el registro de candidaturas, el comprendido entre el 18 de febrero y el 14 de marzo de 2021.

Finalmente, el 07 de enero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/001/2021, mediante el cual, entre otras cosas, se resolvió la modificación del

Calendario Electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG04/2021.

1.4. Implementación del SIER y aprobación de Lineamientos de registro. El 06 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/40/2020 y CEE/CG/43/2020, por los que resolvió lo relativo a la implementación del SIER, así como la emisión de los *Lineamientos de registro*, respectivamente.

Posteriormente, los días 06 de noviembre de 2020, 25 de enero y 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/63/2020, CEE/CG/011/2021 y CEE/CG/027/2021, por los cuales se realizaron diversas modificaciones, entre otros, a los *Lineamientos de registro*.

1.5. Inicio del proceso electoral 2020-2021. El 07 de octubre de 2020, se llevó a cabo la primera sesión de la CEE para el inicio del proceso electoral 2020-2021.

1.6. Criterios de postulación. El 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021.

1.7. Reglas para el registro de candidaturas. El 04 de marzo de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/047/2021, por el cual se emitieron las reglas aplicables a los partidos políticos y coaliciones durante el procedimiento de registro de sus candidaturas para el proceso electoral 2020-2021.

1.8. Solicitud de registro de candidatura. El 14 de marzo de 2021, a las 23:58 horas, se recibió a través del SIER el registro en línea de las postulaciones para los Ayuntamientos del estado realizadas por RSP.

1.9. Registro de postulaciones en Ayuntamientos. El 29 de marzo de 2021, el *Consejo General* emitió el acuerdo CEE/CG/108/2021, por el cual se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas a integrar ayuntamientos en el estado de Nuevo León, presentadas por RSP.

1.10. Aprobación de apodos y orden de impresión de boletas. El 08 de abril de 2021, el *Consejo General* aprobó los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/139/2021 por el que resolvió lo relativo a las solicitudes para incluir apodos de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, y en su caso los emblemas de estas últimas que serán utilizados en las boletas electorales de las candidaturas registradas a los distintos cargos de elección popular durante el proceso electoral 2020-2021; y,

- CEE/CG/140/2021 por el que ordenó la impresión de las boletas electorales que se utilizarán en las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones Locales y ayuntamientos en la entidad el 06 de junio de 2021.

1.11. Acuerdos de sustituciones y cancelación de fórmulas y planilla. Los días 14, 21 de abril; y, 27 de mayo de 2021, el *Consejo General* aprobó los siguientes acuerdos:

- CEE/CG/146/2021, por el que se resolvió la solicitud de sustitución de candidatura para integrar el ayuntamiento de Montemorelos, presentada por *RSP*;
- CEE/CG/158/2021, por el cual se resolvió la solicitud de sustitución de una candidatura para integrar el ayuntamiento de Guadalupe, presentada por *RSP*; y,
- CEE/CG/203/2021, por el que se resuelve respecto a las postulaciones de *RSP*, las solicitudes de sustitución de candidaturas; la cancelación de fórmulas y de una planilla para la integración del ayuntamiento de Los Aldamas; y el cumplimiento al principio de paridad y medidas afirmativas.

1.12. Renuncia y ratificación. El día 11 de mayo de 2021, fue recibido en la oficialía de partes de este órgano electoral un escrito de renuncia por parte del ciudadano Miguel Ángel Saavedra Sánchez a su candidatura al cargo propietario de la Sexta Regiduría de Santa Catarina, postulado por *RSP*, el cual fue ratificado en misma fecha ante la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la *CEE*.

1.13. Acuerdos de prevención. Los días 17 y 26 de mayo de 2021, el Director de Organización y Estadística Electoral de la *CEE*, con motivo de las renunciadas presentadas por el ciudadano Miguel Ángel Saavedra Sánchez y la ciudadana Patricia Yamilett Medina Villarreal¹, ambos postulados por *RSP* para la integración de los Ayuntamientos de Santa Catarina y Villaldama, respectivamente, emitió acuerdos de prevención dirigidos a dicha entidad política, a fin de que sustituyera o modificara las postulaciones antes señaladas.

1.14. Cumplimiento a prevención realizada mediante acuerdo CEE/CG/203/2021. El 30 de mayo de 2021, fue recibido en la oficialía de partes de este órgano electoral un escrito signado por el licenciado Arturo Benavides Castillo, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal de *RSP*, en el cual manifestó que, en atención a la prevención realizada por el *Consejo General* mediante acuerdo CEE/CG/203/2021, la referida entidad política determinó que la planilla que debía ser dada de baja sería la correspondiente al municipio de Los Ramones.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

¹ De la cual el *Consejo General* aprobó su renuncia, el día 27 de mayo de 2021, mediante acuerdo CEE/CG/203/2021.

La CEE es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 5,6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 43 de la *Constitución Local*; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco Jurídico relativo a la postulación de candidaturas en Ayuntamientos

Derechos de la ciudadanía a ser votada

Los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV, inciso p), de la *Constitución Federal*; 36, fracción II y 42 de la *Constitución Local*, prevén que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Finalidad de los Partidos Políticos

Los artículos 41, Base 1 de la *Constitución Federal*; 42, párrafo primero de la *Constitución Local*; y 31 de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos tendrán el derecho de solicitar el registro de candidaturas a participar en los procesos electorales para elegir a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los términos que prevea la *Ley Electoral*.

Requisitos para integrar un Ayuntamiento

Los artículos 122 de la *Constitución Local*; 9 y 144 de la *Ley Electoral*; 12, 38 y 39 de los *Lineamientos de registro*, refieren los requisitos y documentación necesaria para el registro para integrar los Ayuntamientos del Estado.

Periodo de registro y campañas

El artículo 143, párrafos primero, segundo y cuarto de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, entre otros, a los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

El periodo de registro de candidaturas a los cargos de elección popular dará inicio 15 días antes de la campaña correspondiente y tendrá una duración de 25 días. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de 24 horas. Además, señala que cuando concurren las elecciones a la Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, las campañas darán inicio 93 días antes de la jornada electoral.

Por otra parte, señala que las campañas concluirán 3 días antes del día de la jornada electoral y solamente podrán realizarlas las y los candidatos que cuenten con el registro debidamente aprobado por la *CEE*, y se encuentren dentro de los plazos de campaña.

Por su parte, el artículo 23 de los *Lineamientos de registro*, menciona que el registro en línea de candidaturas para el proceso electoral 2020- 2021 a través del *SIER*, se deberá realizar en el periodo comprendido del día 18 de febrero al 14 de marzo del 2021.

Además, indica que, para el caso de las elecciones de Diputaciones Locales y ayuntamientos, el partido político con la primera solicitud deberá presentar la totalidad de las fórmulas de diputaciones o planillas de ayuntamiento que se pretendan postular, a fin de que la *CEE* pueda verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad, personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes, y personas pertenecientes a la comunidad *LGBTTTIQ+*, respectivamente.

Sustituciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la *Ley Electoral*, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del término establecido para su registro.

Además, establece que vencido el término para el registro de candidaturas sólo podrá solicitarse la sustitución o cancelación de registros por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental, o bien, renuncia de las y los candidatos, la

cual tendrá el carácter de definitiva e irrevocable. En el caso de renunciaciones, éstas sólo podrán presentarse hasta antes de que la CEE ordene la impresión de las boletas electorales.

No pasa desapercibido que el artículo 190 de la *Ley Electoral*, contempla que en caso de cancelación o sustitución de una o más candidaturas, las boletas que ya estuviesen impresas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme lo determine la CEE. Si no se pudiera efectuar su corrección o sustitución, o las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y las candidaturas que estuviesen legalmente registrados al momento de la elección.

Por su parte, el artículo 43 de los *Lineamientos de registro*, prevé que las entidades políticas podrán sustituir libremente a las personas candidatas hasta un día antes de la jornada electoral, en términos del artículo 149 de la *Ley Electoral*. Para las sustituciones que presenten, aplicará el formato DO-SUST-2021 de la elección correspondiente.

Asimismo, el referido artículo de los *Lineamientos de registro* menciona que las solicitudes de sustitución deberán ser presentadas a través del *SIER* y, en todo caso, se deberá acompañar la documentación que acredite el supuesto respectivo en términos del artículo 149 de la *Ley Electoral*, y efectuar el procedimiento descrito en el referido sistema para realizar las sustituciones solicitadas mediante el formato DO-SUST-2021 que corresponda, el cual estará disponible en la página de internet de la CEE para su descarga, mismo que deberá ser llenado con la información solicitada, impreso, firmado y adjuntado en el *SIER* en el apartado correspondiente, así como acompañar la documentación necesaria de las nuevas candidaturas en los términos de dichos *Lineamientos* para los cargos correspondientes.

Paridad y acciones afirmativas

El artículo 26, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad.

Los artículos 232, numeral 3 y 233, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 146 de la *Ley Electoral*, indican que las candidaturas para la renovación de Ayuntamientos deberán garantizar la paridad de género, se registrarán por planillas ordenadas, completas e integradas por los nombres de las y los candidatos a la Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicaturas, éstos 2 últimos con sus respectivas candidaturas suplentes, en el número que dispone la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y observando lo que establece el artículo 10 de esta *Ley Electoral*.

Por otra parte, manifiestan que, en ningún caso, las postulaciones a Regidurías y Sindicaturas para la renovación de los Ayuntamientos del estado, estas deberán contener más del 50% de candidaturas propietarias de un mismo género. Cuando el

9

resultado de la suma de Regidurías y Sindicaturas sea impar, el género mayoritario será diferente al que ocupe la Presidencia Municipal.

Así también, los artículos 9, 10, 11, 12 y 12 bis de los *Lineamientos de paridad de género*, establecen que los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal en la postulación de candidaturas a los Ayuntamientos del estado en los términos de la *Ley Electoral* y los referidos Lineamientos.

Por su parte, el artículo 13 de los *Lineamientos de registro*, señala que los partidos políticos en la postulación de candidaturas deberán cumplir con las acciones afirmativas de paridad de género, personas indígenas, con discapacidad, jóvenes y personas de la comunidad *LGBTTTIQ+*, implementadas por el *Consejo General* en los acuerdos CEE/CG/36/2020, CEE/CG/59/2020 y CEE/CG/027/2021 presentando la documentación correspondiente a través del *SIER*.

Ahora bien, en fecha 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021, en el cual se determinó que para el caso de coaliciones parciales y flexibles de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, el cumplimiento de las acciones afirmativas para personas indígenas, con discapacidad, *LGBTTTIQ+* y jóvenes, la postulación de sus candidaturas se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos políticos que las integren, independientemente de la entidad política de origen de la persona postulada, con excepción de las personas indígenas, la cual solo será aplicable cuando se trate de Diputaciones Locales, toda vez que en Ayuntamientos se tendrá que cumplir en los municipios en que se postulen dichas personas con independencia de si se trata de un partido político o coalición.

2.3. Estudio de los efectos derivados del cumplimiento de *RSP* a las prevenciones realizadas por este organismo electoral

a) Renuncias de diversas candidaturas

Santa Catarina

En principio, es de precisar que el día 11 de mayo de 2021, el ciudadano Miguel Ángel Saavedra Sánchez candidato a la Sexta Regiduría Propietaria de Santa Catarina presentó ante este órgano electoral su renuncia al cargo por el que fue postulado por *RSP*, la cual ratificó en misma fecha ante la Dirección de Organización y Estadística Electoral de este organismo electoral.

En ese sentido, toda vez que el ciudadano Miguel Ángel Saavedra Sánchez ratificó su escrito de renuncia al cargo para el cual fue postulado por *RSP*, se considera que el mismo se realizó en términos previstos en los artículos 149, párrafo segundo de la *Ley*

Q

Electoral; y 43 de los *Lineamientos de registro*, por lo cual este organismo electoral considera que no existe impedimento alguno para aprobar la solicitud de renuncia antes señalada.

Máxime que no puede realizarse una interpretación restrictiva de los derechos de votar y ser votado, ya que implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, toda vez que, al tratarse de derechos fundamentales, no pueden restringirse o suprimirse, por el contrario, debe ser ampliado su ámbito de ejercicio².

Villaldama

Por otra parte, el 27 de mayo de 2021, el *Consejo General* aprobó mediante acuerdo CEE/CG/203/2021, la renuncia presentada por la ciudadana Patricia Yamilett Medina Villarreal al cargo suplente de la Cuarta Regiduría de Villaldama, reservando el pronunciamiento relativo al cumplimiento o incumplimiento de *RSP*, hasta en tanto concluya el plazo que le fue otorgado a *RSP* por la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la *CEE* para presentar la sustitución correspondiente.

b) Prevenciones efectuadas por la Dirección de Organización y Estadística Electoral

Ahora bien, con motivo de las renunciaciones efectuadas, las cuales se encuentran debidamente ratificadas, la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la *CEE* emitió³, los días 17 y 26 de mayo de 2021, acuerdos de prevención dirigidos a *RSP* a fin de que, sustituyera y/o modificara las postulaciones realizadas en los cargos referidos en el presente apartado, lo anterior bajo los apercibimientos siguientes:

Santa Catarina

Se le previno para que dentro de un plazo de 72 horas, contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, sustituyera y/o modificara la postulación de la candidatura al cargo de la Sexta Regiduría Propietaria, bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir en tiempo informa con la prevención realizada, el *Consejo General* podría cancelar las fórmulas que se encuentren incompletas.

Villaldama

Se le previno para que dentro de un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, sustituyera y/o modificara la postulación de la candidatura al cargo de la Cuarta Regiduría Propietaria, bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir en tiempo informa con la prevención realizada, el *Consejo*

² Lo que es acorde a lo establecido por la *Sala Regional* en el expediente SM-JRC-140/2018, en el que se estableció que la interpretación que debe darse al artículo 149 de la *Ley Electoral*, es que la renuncia puede presentarse hasta antes de la jornada electoral. Así como lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia 29/2012 de rubro DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.

³ De acuerdo a las facultades previstas en los artículos 7, fracción II, 29, 41, 43 de los *Lineamientos de registro*; así como las facultades delegadas en el acuerdo CEE/CG/047/2021 del *Consejo General* por el que se emitieron las reglas aplicables a los partidos políticos y coaliciones durante el procedimiento de registro de sus candidaturas para el proceso electoral 2020-2021.

General podría cancelar además de dicha fórmula de regiduría, la correspondiente a la primera fórmula de regiduría y reconfigurar la integración de dicha planilla con la finalidad de continuar cumpliendo con la paridad vertical, esto es, designar la tercera fórmula de regiduría como primera fórmula de regidurías⁴.

Además, se estableció que perdería el derecho a la asignación de representación proporcional, o en caso de obtener el triunfo de mayoría, las candidaturas vacantes pasarían a formar parte de los espacios a distribuir en la asignación por el principio de representación proporcional.

Determinación

En ese sentido, toda vez que los plazos otorgados a *RSP* para dar cumplimiento a las prevenciones realizadas se encuentran finalizados, pues los mismos transcurrieron del 18 al 21 y del 26 a 28 de mayo de 2021, respectivamente, aunado a que la entidad política antes referida no realizó pronunciamiento alguno respecto a la sustitución de los diversos cargos vacantes en sus planillas de **Santa Catarina y Villaldama**, se estima que debe procederse a realizar el análisis correspondiente para determinar lo relativo a dichas planillas como se expone a continuación.

Primeramente, es de precisar que, en los ayuntamientos de Santa Catarina y Villaldama, *RSP* incumplió con la prevención realizada por este organismo electoral, al no presentar la sustitución de las personas postuladas en los cargos de la Sexta Regiduría Propietaria de Santa Catarina y Cuarta Regiduría Suplente de Villaldama.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 2.3.3., fracción I inciso a. del acuerdo CEE/CG/047/2021⁵, se estableció que el *Consejo General* podrá cancelar la fórmula incompleta y declararla vacante, siempre y cuando sea de regidurías y no afecte la paridad en perjuicio de las mujeres.

Además, dicho numeral indica que, en caso de declararse la cancelación de algún cargo, así como vacantes por postulaciones incompletas, la entidad política que corresponda perderá el derecho a la asignación de la representación proporcional y, en caso de obtener el triunfo por mayoría, las candidaturas vacantes pasan a formar parte de los espacios a distribuir en la asignación por el principio de representación proporcional.

Al respecto, resulta orientador lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia 17/2018, de rubro **"CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS**

⁴ Así se estableció en razón de que la tercera regiduría está postulada una fórmula de candidaturas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+, por lo que no sería procedente su cancelación, ya que implicaría que incumpliera con dicha acción afirmativa establecida mediante acuerdo CEE/CG/027/2021.

⁵ Por el cual el *Consejo General* emitió las reglas aplicables a los partidos políticos y coaliciones durante el procedimiento de registro de sus candidaturas para el proceso electoral 2020-2021.

En principio, es de precisar que el 27 de mayo de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/203/2021, por el que resolvió respecto a las postulaciones de *RSP*, las solicitudes de sustitución de candidaturas; la cancelación de fórmulas y de una planilla para la integración del ayuntamiento de **Los Aldamas**; y el cumplimiento al principio de paridad y medidas afirmativas.

En dicho acuerdo, se estableció que derivado de la cancelación de la planilla postulada en el ayuntamiento de Los Aldamas, así como de la sustitución de las personas postuladas a las Presidencias Municipales de San Nicolás de los Garza y Hualahuises, *RSP* incumplió con la regla de paridad horizontal establecida en los numerales 11 y 12, fracción V, párrafo segundo de los *Lineamientos de paridad de género*, los cuales establecen que, los partidos políticos deberán registrar un 50% de la totalidad de postulaciones que realicen a las presidencias municipales con géneros distintos; con la salvedad de que cuando sea un número impar, la candidatura excedente será para el género femenino.

Lo anterior, se estimó así, toda vez que dicha entidad política postuló 16 hombres y 15 mujeres a presidencias municipales de los Ayuntamientos del estado, es decir en la candidatura excedente se encuentra postulada una persona de género masculino.

Por tal motivo, el *Consejo General* previno a *RSP* mediante el referido acuerdo, a fin de que informara a este organismo electoral cuál de sus planillas que se encuentre encabezada por una persona de género masculina, este órgano electoral procedería a cancelar su registro, a fin de garantizar el cumplimiento de la paridad horizontal y transversal en sus postulaciones.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, en caso de que *RSP* no cumpliera en tiempo y forma con el requerimiento antes mencionado, este *Consejo General* procedería a realizar, en sesión extraordinaria, la insaculación de una candidatura del género antes referido a fin de que la misma fuera cancelada, de conformidad al numeral 2.3.3., fracción II del acuerdo CEE/CG/047/2021.

En el entendido de que la cancelación de la planilla que efectuara *RSP*, o en su caso, que determinara este organismo electoral mediante el procedimiento de insaculación, debería permitir que la entidad política antes referida continuara garantizando el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por el *Consejo General* en favor de personas con discapacidad, jóvenes, indígenas y *LGBTTTIQ+*, esto es, que la cancelación debería efectuarse respecto alguno de los ayuntamientos de Santa Catarina, Cadereyta Jiménez, Linares, Sabinas Hidalgo, Allende, Gral. Terán, Gral. Zaragoza, Los Ramones, Bustamante y Doctor Coss.

Ahora bien, el 30 de mayo de 2021, se recibió ante este órgano electoral, un escrito signado por el ciudadano Arturo Benavides Castillo, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal de *RSP*, en el cual informó que, en atención a la solicitud expresa del *Consejo General* y cumpliendo con el principio de paridad de género y

medidas afirmativas, dicha entidad política determinó que la planilla que debería ser cancelada por el *Consejo General* sería la correspondiente al municipio de Los Ramones.

Bajo este contexto, se considera que *RSP* dio cumplimiento a la prevención emitida por el *Consejo General* en los términos expuestos en el acuerdo CEE/CG/203/2021, y por ende, derivado a lo informado por dicha entidad política, debe procederse a la **cancelación del registro de la planilla de candidaturas postulada por *RSP* para la integración del municipio de Los Ramones.**

2.4. Estudio al cumplimiento de paridad de género y acciones afirmativas

Una vez establecido lo anterior, este organismo electoral procede a determinar si con la cancelación de las fórmulas postuladas por *RSP* a la Sexta Regiduría de Santa Catarina; Primera y Cuarta Regiduría de Villaldama; y la planilla postulada para integrar el ayuntamiento de Los Ramones, esa entidad política en la elección de Ayuntamientos continúa cumpliendo con la paridad de género prevista en los artículos 10, 11 y 12 de los *Lineamientos de paridad de género*, así como con las acciones afirmativas para garantizar la postulación de personas jóvenes, con discapacidad, que se auto adscriben indígenas y pertenecientes a la comunidad *LGBTTTIQ+*, que fueron implementadas por el *Consejo General* mediante acuerdos CEE/CG/36/2020, CEE/CG/59/2020, y CEE/CG/027/2021; por lo cual se procede de la forma siguiente:

I. Paridad

a) Vertical

Por lo que respecta al cumplimiento de la paridad vertical, mandatada en los artículos 9 y 10 de los *Lineamientos de paridad de género*, se procede a establecer si con la cancelación de las fórmulas postuladas por *RSP* a la Sexta Regiduría de Santa Catarina, Primera y Cuarta Regiduría de Villaldama, ese partido político continúa cumpliendo con las reglas establecidas en dichos artículos, lo cual se realizará de la forma siguiente:

a.1) Santa Catarina

La planilla postulada por *RSP* para integrar el Ayuntamiento de Santa Catarina continúa cumpliendo con la paridad vertical en los términos aprobados por el *Consejo General* en el acuerdo CEE/CG/108/2021; lo anterior, toda vez que con la cancelación de la Sexta Regiduría de dicho Ayuntamiento, la fórmula correspondiente se encuentra integrada de la forma siguiente:



Ayuntamiento de Santa Catarina		
Cargo	Género propietario	Género suplente
Presidencia Municipal	Hombre	-
Primera Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Segunda Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Tercera Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Cuarta Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Quinta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Sexta Regiduría Propietaria		
Séptima Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Octava Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Novena Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Primera Sindicatura Propietaria	Hombre	Hombre
Segunda Sindicatura Propietaria	Mujer	Mujer

Visto lo anterior, se desprende que aún con las cancelaciones y reconfiguraciones realizadas, dicha entidad política continúa cumpliendo con las reglas de paridad establecidas en los artículos 9 y 10 de los *Lineamientos de paridad de género*, pues la planilla en análisis si bien contiene más del 50% de personas candidatas propietarias de un mismo género a los cargos de Regidurías y Sindicaturas, dicha situación resulta permisible a razón de que la candidatura excedente es de género femenino.

De igual forma, se cumple con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 10 de los referidos lineamientos, al contar con suplentes del mismo género de las personas propietarias.

Asimismo, si bien el párrafo tercero del artículo previamente citado indica que las listas de candidaturas de las planillas deberán ser integradas por personas de género distinto en forma alternada hasta agotar la misma; en el presente caso, este organismo electoral estima que es permisible, pues con la actual integración se encuentran postuladas mayoritariamente personas de género femenino.

a.2.) Villaldama

Con la cancelación de las formulas de la Primera y Cuarta Regidurías de Villaldama, se desprende que una vez efectuada la reconfiguración ordenada por esta autoridad electoral, la planilla postulada por *RSP* para integrar dicho Ayuntamiento cumple con la paridad vertical en los términos aprobados por el *Consejo General* en el acuerdo CEE/CG/108/2021; toda vez que la planilla se encuentra integrada de la forma siguiente:

Ayuntamiento de Villaldama		
Cargo	Género propietario	Género suplente
Presidencia Municipal	Mujer	-
Primera Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre



Segunda Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Tercera Regiduría Propietaria		
Cuarta Regiduría Propietaria		
Primera Sindicatura Propietaria	Hombre	Hombre

Lo anterior es así, en razón de que la planilla en análisis si bien contiene más del 50% de personas candidatas propietarias de un mismo género a los cargos de Regidurías y Sindicaturas, dicha situación resulta permisible en razón de que la candidatura excedente es de género distinto al de la presidencia municipal, lo que es acorde a lo establecido los artículos 146, párrafo de la *Ley Electoral*; 9 y 10 de los *Lineamientos de paridad de género*.

En ese sentido, una vez realizada la redistribución de la integración de la planilla en estudio, se advierte que *RSP* continúa cumpliendo con las reglas de paridad implementadas por este organismo electoral a través de los referidos Lineamientos.

b) Horizontal y transversal

Ahora bien, respecto al cumplimiento de las reglas de paridad establecidas en los artículos 11 y 12 de los *Lineamientos de paridad de género*, referentes a la paridad horizontal y transversal de las planillas postuladas, se desprende que con la cancelación de la planilla postulada en el ayuntamiento de Los Ramones, *RSP* cuenta con la distribución de sus postulaciones de la forma siguiente:

Tabla que contiene la distribución de postulaciones por bloque poblacional				
Bloque	Competitividad ⁷	Municipio	% Votación	Género
1	No aplica	Monterrey	No aplica	H
		Guadalupe	No aplica	H
		Apodaca	No aplica	H
		San Nicolás de los Garza	No aplica	M
		Gral. Escobedo	No aplica	M
		Santa Catarina	No aplica	H
		Juárez	No aplica	H
		García	No aplica	M
		San Pedro Garza García	No aplica	M
2	No aplica	Cadereyta Jiménez	No aplica	H
		Linares	No aplica	H
		Montemorelos	No aplica	M
		Gral. Zuazua	No aplica	H
		Santiago	No aplica	M
		Galeana	No aplica	M
		Dr. Arroyo	No aplica	M
		Sabinas Hidalgo	No aplica	H
		Salinas Victoria	No aplica	M
		Allende	No aplica	H
		Ciénega de Flores	No aplica	M
Pesquería	No aplica	H		

⁷ En el presente análisis no se contempla la postulación por sub bloques de competitividad, toda vez que de conformidad al artículo 12, fracción V de los *Lineamientos de Paridad de género*, los partidos políticos de nueva creación deberán cumplir con la paridad transversal únicamente en términos de la división de bloques poblaciones señalada en la fracción I del citado artículo.

Tabla que contiene la distribución de postulaciones por bloque poblacional				
Bloque	Competitividad ⁷	Municipio	% Votación	Género
		Anáhuac	No aplica	-
		Hidalgo	No aplica	M
		El Carmen	No aplica	-
		Aramberri	No aplica	-
		Gral. Terán	No aplica	H
		China	No aplica	-
		Cerralvo	No aplica	M
		Mier y Noriega	No aplica	-
		Hualahuises	No aplica	M
		Gral. Zaragoza	No aplica	H
		Gral. Bravo	No aplica	-
		Marín	No aplica	-
		Mina	No aplica	-
		Los Ramones	No aplica	-
		Lampazos de Naranjo	No aplica	-
		Villaldama	No aplica	M
		Bustamante	No aplica	H
		Iturbide	No aplica	-
		Agualeguas	No aplica	M
		Dr. González	No aplica	-
		Abasolo	No aplica	-
		Rayones	No aplica	-
		Los Herreras	No aplica	-
		Vallecillo	No aplica	-
		Dr. Coss	No aplica	H
		Higueras	No aplica	-
		Los Aldamas	No aplica	-
		Gral. Treviño	No aplica	-
		Parás	No aplica	-
		Melchor Ocampo	No aplica	-
3	No aplica			

	Hombre	Mujer
Bloque 1	5	4
Bloque 2	7	7
Bloque 3	3	4
Total general por género	15	15

De lo anterior, se advierte que derivado de la cancelación efectuada, *RSP* cumple con la regla de paridad horizontal establecida en el numeral 11 de los *Lineamientos de paridad de género*, el cual establece que los partidos políticos deberán registrar un 50% de la totalidad de postulaciones que realicen a las presidencias municipales con géneros distintos; con la salvedad de que cuando sea un número impar, la candidatura excedente será para el género femenino.

Lo anterior se estima así, toda vez que dicha entidad política postuló a 15 hombres y 15 mujeres a las presidencias municipales de los Ayuntamientos del estado.

Además, se advierte que, de conformidad al artículo 12, fracción V de los *Lineamientos de Paridad*, los partidos políticos de nueva creación deberán cumplir con la paridad transversal únicamente en términos de la división de bloques poblaciones señalada en

9

la fracción I del citado artículo, aunado a ello, en ningún caso, la totalidad de postulaciones dentro de los 3 bloques poblacionales deberá tener más del 50% a favor de un solo género, salvo que la suma de la totalidad de las postulaciones resulte impar, en cuyo caso, la candidatura excedente se deberá asignar al género femenino, por lo cual, se tiene que *RSP* cumple con dicha medida, visible en líneas anteriores.

II. Personas jóvenes

Ahora bien, respecto a la acción afirmativa implementada a través del acuerdo CEE/CG/36/2020, consistente en garantizar la postulación de por lo menos el 20% del total de sus candidaturas para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, a personas que tengan entre 21 y 35 años, con el fin de lograr la inclusión de personas jóvenes en el ejercicio del cargo a puestos de acción popular, se tiene que, aún con la cancelación de la planilla de Los Ramones, de la fórmula de la Sexta Regiduría de Santa Catarina, así como de la Primera y Cuarta Regiduría de Villaldama, *RSP* continúa cumpliendo con la acción afirmativa antes precisada tal y como se describe en el **Anexo Único** del presente acuerdo.

Cabe señalar que, mediante acuerdo CEE/CG/203/2021, el *Consejo General* estableció que *RSP* cumplía con tal medida afirmativa al haber postulado 63 candidaturas a presidencias municipales o fórmulas de regidurías y sindicaturas integradas por personas jóvenes, las cuales corresponden al 21.14% del total de las postulaciones realizadas por dicha entidad política.

En ese sentido, al cancelar la planilla de Los Ramones y las fórmulas de la Sexta Regiduría de Santa Catarina, Primera y Cuarta Regiduría de Villaldama, se tiene que la totalidad de las candidaturas a presidencia municipal o fórmulas de regidurías postuladas decrementó a un total de 289 cargos.

Ahora bien, por lo que respecta a el número de postulaciones de personas jóvenes realizadas por *RSP* a presidencias municipales o fórmulas de regidurías y sindicaturas se tiene que con las cancelaciones realizadas se cuenta con un total de 60 candidaturas, por lo cual, para determinar cuál es el porcentaje de postulaciones que fueron presentadas por *RSP*, se debe multiplicar la cantidad de personas jóvenes postuladas por 100 y, posteriormente, dividir el resultado obtenido entre la cantidad total de candidaturas a presidencia municipal y fórmulas de regidurías y sindicaturas, tal y como se muestra en la fórmula siguiente:

$$\frac{a*100}{B} = \text{Porcentaje de postulaciones jóvenes}$$

a= Número de personas jóvenes postuladas

b= Número total de candidaturas a presidencia municipal o fórmulas

de regidurías y sindicaturas
postuladas.

Por lo anterior, toda vez que *RSP* postuló 60 candidaturas a la presidencia municipal o fórmulas de regidurías y sindicaturas integradas por personas jóvenes, esta cantidad será multiplicada por 100, y su resultado será dividido entre la totalidad de las candidaturas a presidencia municipal o fórmulas de regidurías y sindicaturas postuladas en los Ayuntamientos del Estado, es decir, entre 289, dando como resultado que el porcentaje de postulación de personas jóvenes realizado por *RSP* es de 20.76%, por lo cual se tiene que la referida entidad política continúa cumpliendo con la acción afirmativa en análisis.

III. Personas con discapacidad

Por lo que respecta a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/36/2020, consistente en garantizar que la población con discapacidad acceda a cargos políticos-electorales, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una candidatura de persona o personas con discapacidad en cualquiera de los ayuntamientos del estado se tiene que mediante acuerdo CEE/CG/108/2021, el *Consejo General* estableció que *RSP* cumplía con tal medida afirmativa, dado que realizó la postulación de la fórmula en la Primera Sindicatura del Ayuntamiento de García conformada por personas con discapacidad.

Por lo anterior, toda vez que, en los ayuntamientos de Santa Catarina, Villaldama y Los Ramones, *RSP* no postuló ninguna presidencia municipal, o bien, fórmula de regiduría o sindicatura integradas por personas con discapacidad, se tiene que la referida entidad política continúa cumpliendo la acción afirmativa en análisis, en los mismos términos que el acuerdo CEE/CG/108/2021.

IV. Personas que se auto adscriban indígenas

En cuanto a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/59/2020, consistente en garantizar la representatividad de las personas indígenas pertenecientes al estado de Nuevo León, en los municipios con mayor población de origen indígena en la entidad, a través de la obligación de los partidos políticos de postular en los municipios de Apodaca, García, Ciénega de Flores, General Zuazua, Guadalupe y Pesquería por lo menos una candidatura, y en el de General Escobedo por lo menos dos candidaturas de personas que se auto adscriban como indígenas; motivo por el cual dicha acción afirmativa no le resulta aplicable a *RSP* en cuanto a las cancelaciones realizadas en el presente acuerdo en los ayuntamientos de Santa Catarina, Villaldama y Los Ramones.

V. Personas de la comunidad LGBTTTIQ+

Mediante acuerdo CEE/CG/027/2021, el *Consejo General* implementó una acción afirmativa consistente en garantizar el acceso real y efectivo de las personas de la

diversidad sexual, a través de la obligación de los partidos políticos de postular a una persona que encabece la planilla o una fórmula de regiduría o sindicatura que pertenezca a la comunidad *LGBTTTIQ+* en por lo menos 5 de los municipios que integran el bloque poblacional 1 descrito en el acuerdo referido, así como una persona que encabece la planilla o una fórmula de regiduría o sindicatura que pertenezca a la comunidad *LGBTTTIQ+* en alguno de los municipios que integran el bloque poblacional 2 descrito en el acuerdo referido, además de una persona que encabece la planilla o una fórmula de regiduría o sindicatura que pertenezca a la comunidad referida en el bloque 3 descrito en el citado acuerdo.

En ese sentido, se tiene que mediante acuerdo CEE/CG/108/2021, el *Consejo General* estableció que *RSP* cumplía con tal medida afirmativa toda vez que realizó el número de postulaciones requeridas en los bloques poblacionales antes descritos.

Visto lo anterior, y toda vez que las cancelaciones realizadas por este órgano electoral no fueron efectuadas en alguno de los municipios o en los cargos, según corresponda, en los que se encuentran las candidaturas por las cuales *RSP* cumple con la acción afirmativa en comento, se tiene que la referida entidad política continúa cumpliendo con la misma.

2.5. Determinación respecto a las boletas electorales

Ahora bien, toda vez que en el presente acuerdo se determinó la cancelación de la planilla de Los Ramones, la fórmula de la Sexta Regiduría de Santa Catarina, y de la Primera y Cuarta Regidurías de Villaldama, se considera oportuno resolver lo relativo a la aparición de los cargos antes referidos en las boletas electorales que correspondan.

En ese sentido, debe destacarse que este *Consejo General* mediante el acuerdo CEE/CG/140/2021 ordenó la impresión de las boletas electorales, en el que se estableció que las boletas correspondientes a la elección de Ayuntamientos serían impresas dentro del periodo comprendido del 22 al 27 de abril de 2021; por lo tanto, se considera que no es materialmente posible la modificación de las boletas electorales correspondientes a los ayuntamientos precisados con anterioridad.

En consecuencia, en las boletas electorales continuarán mostrándose los nombres de las personas postuladas por *RSP* en las fórmulas de la Sexta Regiduría de Santa Catarina; Primera y Cuarta Regiduría de Villaldama, que fueron aprobadas por el *Consejo General* mediante acuerdo CEE/CG/108/2021; así como de la planilla postulada por la misma entidad para integrar el ayuntamiento de Los Ramones; sin embargo, en lo que respecta a la cancelación de dicha planilla, se estima que de conformidad con lo previsto en el artículo 190 de la *Ley Electoral*,⁸ los votos que emita

⁸ El cual prevé que en caso de cancelación o sustitución de una o más candidaturas, si no se pudiera efectuar la corrección o sustitución de las boletas electorales que ya hubiesen sido impresas, los votos contarán para los partidos políticos y las candidaturas que estuviesen legalmente registrados al momento de la elección.

la ciudadanía en favor de dicha planilla, contarán a *RSP* para efecto de mantener su registro local.

Al respecto, resulta aplicable lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Tesis XXXIII/2000, de rubro: “**VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA QUE FUE CANCELADA SIN POSIBILIDAD DE SER SUSTITUIDA, SURTEN SUS EFECTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA POSTULARON.**”⁹, la cual refiere que el sufragio desencadena una serie de efectos que tienen aparejados otros más que son consecuencia exclusiva de la actualización de supuestos hipotéticos conformados, como, por ejemplo, para el establecimiento de los montos de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, determinar si un partido político tiene o no derecho a seguir manteniendo su registro como tal, entre otros; por lo que se estima que si hubiere tenido lugar la cancelación de un registro de una candidatura sin posibilidad de ser sustituida, es válido sostener que dicha circunstancia frustra la efectividad del sufragio universal a favor de la o el candidato o candidatos registrados, pero no por lo que hace al partido que los hubiere postulado, en relación a los efectos que podrían válidamente seguirse actualizando, entre los que se encuentran, desde luego, y de ser el caso, los de la elección que se rija por el principio de representación proporcional.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General acuerda*:

PRIMERO. Se **aprueba** la renuncia presentada por el ciudadano Miguel Ángel Saavedra Sánchez, al cargo por el cual fue postulado por *RSP*, en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **determina** la cancelación de las fórmulas de candidaturas postuladas por *RSP* para integrar la Sexta Regiduría de Santa Catarina; Primera y Cuarta Regiduría de Villaldama, así como de la planilla postulada por dicha entidad política para integrar el ayuntamiento de Los Ramones, en los términos del presente acuerdo.

TERCERO. Se **determina** la reconfiguración de la planilla postulada por *RSP* en el Ayuntamiento de Villaldama, consistente en designar a la fórmula que integra la Tercera Regiduría en la Primera Regiduría, en los términos del presente acuerdo.

CUARTO. Téngase a *RSP* por cumpliendo la prevención emitida por este órgano electoral mediante acuerdo CEE/CG/203/2021, en los términos del presente acuerdo.

⁹ Consultable a través de la liga electrónica siguiente: <https://www.te.gob.mx/!USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXIII/2000&tpoBusqueda=S&sWord=VOTOS,EMITIDOS,A,FAVOR,DE,UNA,CANDIDATURA,QUE,FUE,CANCELADA,,SIN,POSIBILIDAD,DE,SER,SUSTITUIDA,,SURTEN,SUS,EFECTOS,A,FAVOR,DE,LOS,PARTIDOS,POL%c3%8dTICOS,QUE,LA,POSTULARON>

QUINTO. Téngase a RSP por cumpliendo con las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral, en los términos del presente acuerdo y su **Anexo Único**.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo a las Comisiones Municipales Electorales que correspondan, dentro de las 24 horas siguientes a esta determinación, así como al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León.

Notifíquese. Personalmente a los partidos políticos y coaliciones, por conducto de sus representantes acreditados ante esta CEE; por **oficio** al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE); por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-



Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente



Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo



**COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN**



Secretaría Ejecutiva

Dirección de Organización y Estadística Electoral

Anexo Único

DEL ACUERDO CEE/CG/218/2021, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE FÓRMULAS Y DE LA PLANILLA PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LOS RAMONES POSTULADAS POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS; Y EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD Y MEDIDAS AFIRMATIVAS.

Ayuntamientos con postulaciones jóvenes					
Ayuntamiento	Cargo	Candidatura propietaria joven	Candidatura suplente joven	Análisis de fórmula de jóvenes	Análisis de postulación a candidaturas jóvenes
Agualeguas	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes	Total de postulaciones del cargo de presidencia municipal y/o fórmulas (propietario y suplente) con postulación de jóvenes entre 21 y 35 años de edad: 60
Agualeguas	Primera Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple	
Agualeguas	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple	
Agualeguas	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
Agualeguas	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
Agualeguas	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
Allende	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
Allende	Primera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple	
Allende	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple	
Allende	Tercera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple	
Allende	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
Allende	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple	
Allende	Sexta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple	
Allende	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple	
Allende	Segunda Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple	

Apodaca	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Apodaca	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Apodaca	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Apodaca	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Apodaca	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Apodaca	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Apodaca	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Apodaca	Séptima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Apodaca	Octava Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Apodaca	Novena Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Apodaca	Décima Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Apodaca	Décima Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Apodaca	Décima Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Apodaca	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Apodaca	Segunda Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Bustamante	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes

Bustamante	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Bustamante	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Bustamante	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Bustamante	Cuarta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Bustamante	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Cadereyta Jiménez	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Cadereyta Jiménez	Primera Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Cadereyta Jiménez	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Cadereyta Jiménez	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Cadereyta Jiménez	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Cadereyta Jiménez	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Cadereyta Jiménez	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Cadereyta Jiménez	Séptima Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Cadereyta Jiménez	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Cadereyta Jiménez	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Cerralvo	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Cerralvo	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes

Cerralvo	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Cerralvo	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Cerralvo	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Cerralvo	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple
Ciénega de Flores	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Ciénega de Flores	Primera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Ciénega de Flores	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Ciénega de Flores	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Ciénega de Flores	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Ciénega de Flores	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Dr. Arroyo	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Dr. Arroyo	Primera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Dr. Arroyo	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Dr. Arroyo	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Dr. Arroyo	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Dr. Arroyo	Quinta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Dr. Arroyo	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes

Dr. Arroyo	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple
Dr. Arroyo	Segunda Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Dr. Coss	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Dr. Coss	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Dr. Coss	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Dr. Coss	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Dr. Coss	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Dr. Coss	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Galeana	Presidencia Municipal	Sí	No	Sí cumple
Galeana	Primera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Galeana	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Galeana	Cuarta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Galeana	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Galeana	Sexta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Galeana	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Galeana	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
García	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes

García	Primera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
García	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
García	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
García	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
García	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
García	Sexta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
García	Séptima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
García	Octava Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
García	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
García	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
San Pedro Garza García	Presidencia Municipal	Sí	No	Sí cumple
San Pedro Garza García	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
San Pedro Garza García	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
San Pedro Garza García	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
San Pedro Garza García	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
San Pedro Garza García	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
San Pedro Garza García	Sexta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple

San Pedro Garza García	Séptima Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
San Pedro Garza García	Octava Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
San Pedro Garza García	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple
San Pedro Garza García	Segunda Sindicatura Propietaria	Sí	No	No cumple
Gral. Escobedo	Presidencia Municipal	Sí	No	Sí cumple
Gral. Escobedo	Primera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Gral. Escobedo	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Gral. Escobedo	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Gral. Escobedo	Cuarta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Gral. Escobedo	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Gral. Escobedo	Sexta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Gral. Escobedo	Séptima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Gral. Escobedo	Octava Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Gral. Escobedo	Novena Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Gral. Escobedo	Décima Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Gral. Escobedo	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple
Gral. Escobedo	Segunda Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple

Gral. Terán	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Gral. Terán	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Gral. Terán	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Gral. Terán	Tercera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Gral. Terán	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Gral. Terán	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Gral. Terán	Sexta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Gral. Terán	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Gral. Terán	Segunda Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple
Gral. Zaragoza	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Gral. Zaragoza	Primera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Gral. Zaragoza	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Gral. Zaragoza	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Gral. Zaragoza	Cuarta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Gral. Zaragoza	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple
Gral. Zuazua	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Gral. Zuazua	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes

Gral. Zuazua	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Gral. Zuazua	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Gral. Zuazua	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Gral. Zuazua	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Gral. Zuazua	Sexta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Gral. Zuazua	Séptima Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Gral. Zuazua	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple
Gral. Zuazua	Segunda Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Guadalupe	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Guadalupe	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Guadalupe	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Guadalupe	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Guadalupe	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Guadalupe	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Guadalupe	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Guadalupe	Séptima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Guadalupe	Octava Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes

Guadalupe	Novena Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Guadalupe	Décima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Guadalupe	Décima Primera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Guadalupe	Décima Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Guadalupe	Décima Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Guadalupe	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Guadalupe	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Hidalgo	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Hidalgo	Primera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Hidalgo	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Hidalgo	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Hidalgo	Cuarta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Hidalgo	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Hidalgo	Sexta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Hidalgo	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Hidalgo	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes

Hualahuises	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Hualahuises	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Hualahuises	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Hualahuises	Tercera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Hualahuises	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Hualahuises	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Juárez	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Juárez	Primera Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Juárez	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Juárez	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Juárez	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Juárez	Quinta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Juárez	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Juárez	Séptima Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Juárez	Octava Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Juárez	Novena Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Juárez	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple

Juárez	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Linares	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Linares	Primera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Linares	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Linares	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Linares	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Linares	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Linares	Sexta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Linares	Séptima Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Linares	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple
Linares	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Montemorelos	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Montemorelos	Primera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Montemorelos	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Montemorelos	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Montemorelos	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Montemorelos	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple

Montemorelos	Sexta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Montemorelos	Séptima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Montemorelos	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	No	No cumple
Montemorelos	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Monterrey	Presidencia Municipal	Sí	No	Sí cumple
Monterrey	Primera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Monterrey	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Monterrey	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Monterrey	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Monterrey	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Monterrey	Sexta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Monterrey	Séptima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Monterrey	Octava Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Monterrey	Novena Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Monterrey	Décima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Monterrey	Décima Primera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple

Monterrey	Décima Segunda Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Monterrey	Décima Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Monterrey	Décima Cuarta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Monterrey	Décima Quinta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Monterrey	Décima Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Monterrey	Décima Séptima Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Monterrey	Décima Octava Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Monterrey	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	No	No cumple
Monterrey	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Pesquería	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Pesquería	Primera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Pesquería	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Pesquería	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Pesquería	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Pesquería	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Si cumple

Pesquería	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Pesquería	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Pesquería	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Sabinas Hidalgo	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Sabinas Hidalgo	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Sabinas Hidalgo	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Sabinas Hidalgo	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Sabinas Hidalgo	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Sabinas Hidalgo	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Sabinas Hidalgo	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Sabinas Hidalgo	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Sabinas Hidalgo	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Salinas Victoria	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Salinas Victoria	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Salinas Victoria	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Salinas Victoria	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Salinas Victoria	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes

Salinas Victoria	Quinta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Salinas Victoria	Sexta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Salinas Victoria	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Salinas Victoria	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
San Nicolás de los Garza	Presidencia Municipal	Sí	No	Sí cumple
San Nicolás de los Garza	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
San Nicolás de los Garza	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
San Nicolás de los Garza	Tercera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
San Nicolás de los Garza	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
San Nicolás de los Garza	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
San Nicolás de los Garza	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
San Nicolás de los Garza	Séptima Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
San Nicolás de los Garza	Octava Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
San Nicolás de los Garza	Novena Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
San Nicolás de los Garza	Décima Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
San Nicolás de los Garza	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple
San Nicolás de los Garza	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes

Santa Catarina	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Santa Catarina	Primera Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Santa Catarina	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Santa Catarina	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Santa Catarina	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Santa Catarina	Quinta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Santa Catarina	Séptima Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Santa Catarina	Octava Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Santa Catarina	Novena Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Santa Catarina	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple
Santa Catarina	Segunda Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple
Santiago	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Santiago	Primera Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Santiago	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Santiago	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Santiago	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Santiago	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes

Santiago	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Santiago	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Santiago	Segunda Sindicatura Propietaria	Si	No	No cumple
Villaldama	Presidencia Municipal	Si	No	Si cumple
Villaldama	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Villaldama	Tercera Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
Villaldama	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
	Total de candidaturas jóvenes respecto al total de postulaciones en los municipios	96	109	